

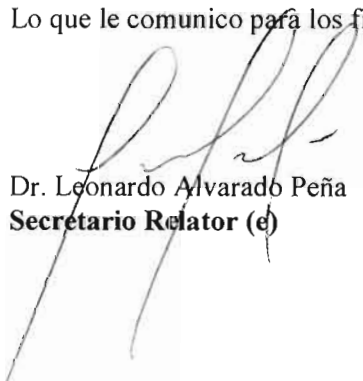
PÁGINA WEB

Dentro de la causa signada con el No 702-2009-J.ACM-MFP.- Se hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2009, las 11h40.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 702-2009 ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con diecisiete fojas. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3 de la Constitución de la República y numerales 2 y 3 inciso final del artículo 221 de la Constitución, es el órgano electoral con jurisdicción y competencia para conocer y resolver sobre la vulneración de normas electorales, siendo sus fallos de última instancia y de inmediato cumplimiento. Constituye obligación primordial del juez, el previamente determinar si el caso remitido a su conocimiento es de su competencia conocerlo y resolverlo. **SEGUNDO.-** En el expediente remitido, en lo principal se observa: **a)** Oficio No. 011-DPEN de 17 de junio de 2009 remitido por la Dra. Giomara Lozada, en su calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo (fj. 1), **b)** Oficio No. 0987-CP-20-2009 de 16 de junio de 2009, mediante el cual el señor Coronel de Policía de Estado Mayor, Pedro J. Calero Gaibor, remite a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo “una copia certificada del parte policial elaborado por el señor Sbte. de Policía Fernando Abril, mediante el cual se hace conocer el decomiso de productos comestibles en la parroquia de Misahuallí, durante el desarrollo del proceso electoral del 14 de junio de 2008” [SIC] (fj. 2), **c)** Copia certificada del parte policial de fecha 14 de junio de 2009, a las 09h20, elaborado por el señor Subteniente de Policía Fernando Abril Pino, mediante el cual informa al Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20 que: “(...) encontrándome designado en la Parroquia Pto. Misahuallí, como encargado de las Elecciones en la Escuela “República de Colombia”, recibimos una denuncia por candidatos a las dignidades que se eligen, indicándonos que en el lugar antes indicado, se encontraban repartiendo comida; por lo cual acudimos al lugar y constatamos en la sede de la lista 24 se encontraban regalando pan con cola, chupetes y vinos lo cuales fueron decomisados.....Acto que se realizó conjuntamente con el Sr. Jhonny Grefa, Coordinador de este circuito Electoral perteneciente a la Delegación Electoral de Napo...” (fj. 3), **d)** Copia simple del acta de entrega recepción de productos decomisados a miembros de la Lista 24, de fecha 14 de junio de 2009, firmada conjuntamente por la Lcda. Sara Rojas, Funcionaria de la Delegación Electoral y el señor Subteniente de Policía Fernando Abril, Oficial Operativo del CP 20. En el citado documento se observa que el agente del orden entregó a la funcionaria del organismo electoral desconcentrado: 58 botellas de cola de tres litros, dos cartones de chupetes, cinco fundas de pan, una caja de vino con doce cartones. (fj. 4) **e)** Trece actas originales de entrega recepción de productos perecibles decomisados, que fueron donados por parte de la Delegación Provincial Electoral del Napo a instituciones educativas de la zona: Centro Educativo Kuya Urcu, Escuela Rubén Cevallos Vega, Centro Educativo Comunitario “D.T.C”, Escuela Emilio CECCO, Escuela San Antonio, Escuela Adelmo Rodríguez, Escuela Elicio Olalla de Santa Rosa, Escuela Bilingüe Manuel Jesús Recalde, Escuela Padre César Bertoglio, Jardín de Infantes Monseñor Emilio Cecco, Escuela Mariscal Sucre, Escuela Fisco-misional Ernesto Ophuls y Jardín Semillitas. (fjs. 5 a 17). **TERCERO.-** La Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece en el numeral 1 del artículo 76, que “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. En tanto que en el numeral 3 del artículo 76 de la misma Constitución se garantiza que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la

Único de Campaña de la Lista 24, si se justifica el valor de los bienes que fueron decomisados en la sede de la lista 24 el 14 de junio de 2009. Para los fines legales pertinentes, se le remite copia certificada de la presente causa. 3) Llámese la atención al señor Subteniente de Policía Fernando Abril Pino, por su falta de prolijidad en la elaboración del parte policial, para los fines pertinentes remítase copia del presente auto al Comandante Provincial de Policía Napo No. 20. 4) Se dispone que en plazo de cuarenta y ocho horas, se proceda a la destrucción de la caja de vinos que se encuentra en custodia de la Delegación Provincial Electoral de Napo; para la práctica de esta diligencia se encarga a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo, quien elaborará la correspondiente acta e informará a este despacho sobre el cumplimiento de dicha diligencia. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)